

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00152-00 FILIACION ETRAMATRIMONIAL vs HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HORTUA ROMERO (Q.E.P.D.)

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito del demandado. Cali, julio 21 de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1218

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013110010-2021-00152-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial instaurado por señora Leydi Julieth Hernández Marín en representación de su hijo Alejandro Hernández Marín contra herederos Isaac Hortua Oliveros representado por su progenitora Heydi Tatiana Oliveros Roldan e indeterminados del señor Mario Alejandro Hortua Romero (Q.E.P.D.), por medio del cual solicita se le reconozca personería y posteriormente, allego la contestación a la demanda.

Por otro lado, la parte activa allego las notificaciones que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00152-00 FILIACION ETRAMATRIMONIAL vs HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HORTUA ROMERO (Q.E.P.D.)

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Seguidamente, el artículo 91 ibídem indica que:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, procederá esta agencia judicial a tener por notificado por conducta concluyente al demandado, menor Isaac Hortua Oliveros representado por su progenitora, señora Heydi Tatiana Oliveros Roldan , y se le correrá traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación realizada por el extremo activo no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00152-00 FILIACION ETRAMATRIMONIAL vs HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HORTUA ROMERO (Q.E.P.D.)

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al menor **Isaac Hortua Oliveros** representado por su progenitora, **señora Heydi Tatiana Oliveros Roldan**, conforme lo señala los artículos 91 y 301 del Código de General del Proceso.

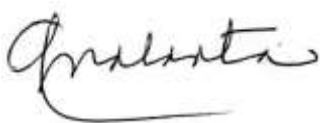
SEGUNDO RECONOCER personería jurídica a la doctora **Juliana Sánchez Santafé** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.551.567 y T.P. 274.838 del C.S.J. como apoderada judicial del menor Isaac Hortua Oliveros representado por su progenitora, señora Heydi Tatiana Oliveros Roldan, y quien cuenta con registro vigente.

TERCERO: TENER como correo electrónico de la apoderada de la parte pasiva el juli.sanchez81@hotmail.com

CUARTO: GLOSAR sin consideración las notificaciones allegadas por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: REMITIR el link del proceso a la parte demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **115** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, 22 **de julio de 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00152-00 FILIACION ETRAMATRIMONIAL vs HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HORTUA ROMERO (Q.E.P.D.)

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2cca61918b2b098af5d615cabfd10ce6341856c6b3fea4c0313834559545e6**

Documento generado en 21/07/2021 12:32:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>